

Gobierno del Estado de Sinaloa

Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 350 Lps (Urías II), en Mazatlán, Sinaloa

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-25000-22-1299-2019

1299-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	86,621.7
Muestra Auditada	56,434.0
Representatividad de la Muestra	65.1%

De los 48 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 86,621.7 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 22 conceptos por un importe de 56,434.0 miles de pesos, que representó el 65.1% del total erogado con cargo en el ejercicio 2018, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
OPPU-FED-LP-APAU- APDA-2009A-2018	36	17	84,701.1	55,090.0	65.0
CEAPAS-APAU-SUP- TEC-INV-06-2018	<u>12</u>	<u>5</u>	<u>1,920.6</u>	<u>1,344.0</u>	70.0
Totales	48	22	86,621.7	56,434.0	65.1

FUENTE: Gobierno del Estado de Sinaloa, las secretarías de Administración y Finanzas, y de Obras Públicas, así como la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por medio de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y el Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS), mediante el Convenio de Coordinación Marco celebrado el 6 de marzo de 2018, acordaron participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones establecidas en los anexos de ejecución, los convenios de concertación o el instrumento correspondiente, a fin de llevar a cabo, de manera conjunta, proyectos en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en la localidad de Mazatlán para fomentar el desarrollo regional en la entidad. Está planta de tratamiento recibirá todas las descargas procedentes de la zona urbana de Mazatlán, Sinaloa, que actualmente son descargadas a un sistema de alcantarillado denominado planta de tratamiento el Crestón; la cual ya no tiene capacidad de procesar toda el agua residual que se genera en la ciudad por lo que, el Plan Maestro de Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa", elaborado en el año de 2004, plantea la construcción de nuevas plantas de tratamiento; entre dichos proyectos, se encuentra la Construcción de Planta de Aguas Residuales Lodos Activados de 350 Lps (Urías II), en Mazatlán, Sinaloa, el cual consiste en la construcción de una planta que contará con tecnología de lodos activados en aireación extendida con desnitrificación previa y selector anaerobio para la remoción adicional de fósforo.

La Construcción de la Planta de Aguas Residuales Lodos Activados de 350 Lps (Urías II), en Mazatlán, Sinaloa, cuya función es realizar el proceso de tratamiento del agua para posteriormente incorporarla al mar; cuenta con los espacios siguientes: construcción de cárcamo de bombeo; estructura de tanque en planta de tratamiento; pretratamiento; tanque sistema reactores-clarificadores; tanque digestor anaerobio de lodos; obra de descarga; centro de control de motores; equipo eléctrico mecánico; fontanería; vialidades, arranque y estabilización de la planta, hasta la puesta en marcha de la planta para cubrir el servicio de tratamiento de agua en la zona sur de la ciudad de Mazatlán.

En 2018, mediante el anexo técnico núm. I-AU-01/16 del quinto convenio modificatorio al anexo de ejecución núm. I-25-01/18, de fecha 19 de diciembre de 2018 celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Sinaloa, se autorizaron y ministraron recursos por 193,227.6 miles de pesos con cargo al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en su apartado Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para la ejecución del proyecto “Construcción de Planta de Aguas Residuales Lodos Activados de 350 Lps (Urias II), en Mazatlán, Sinaloa”, de los cuales se comprometieron 166,575.5 miles de pesos, más 26,652.1 miles de pesos por concepto de IVA, mediante un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública. Cabe mencionar que los recursos ministrados tienen 50.0% que corresponde a la parte federal y el otro 50.0% estatal, además para el ejercicio de los recursos se cuenta con una autorización por parte de la CONAGUA para ejercerlos hasta diciembre de 2019, aun cuando estos son recursos del 2018.

Los recursos ministrados por la CONAGUA al Gobierno del Estado de Sinaloa para dicho proyecto fueron administrados por su Secretaría de Administración y Finanzas en una cuenta específica aperturada para tal fin y su ejecución estuvo a cargo de la Secretaría de Obras Públicas en dicha entidad federativa para ese fin, que formalizó, para este efecto, dos contratos; uno de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; y otro de servicios relacionados con la obra pública, los cuales fueron seleccionados para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018 los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)					
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018 de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 350 Lps” (Urias II), en Mazatlán, Sinaloa.	20/09/18	FYPASA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.	163,483.1	27/09/18 - 31/12/18 96 d.n.	
CONV-MAP-01-2018-C2009A-2018 Primer convenio modificatorio de ampliación al plazo.	24/12/18			01/01/19 - 31/03/19 90 d.n. (93.8%)	
CONV-MAP-02-2019-C2009A-2018 Segundo convenio modificatorio de ampliación al plazo.	02/05/19			01/04/19 - 31/07/19 122 d.n. (127.1%)	
CONV-MAP-03-2019-C2009A-2018 Tercer convenio modificatorio de ampliación al plazo.	31/07/19			01/08/19 - 31/12/19 153 d.n. (159.4%)	
Cabe mencionar que la CONAGUA, autorizó prórroga para el ejercicio de recursos 2018 hasta diciembre de 2019.					
			163,483.1	461 d.n.	
CEAPAS-APAUR-SUP-TEC-INV-06-2018 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	03/08/18	CONDITUB, S.A. de C.V.	3,092.4	07/08/18 - 31/12/18 147 d.n.	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Realización de los trabajos de supervisión técnica a 1 obra (Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lodos Activados de 350 Lps" (URÍAS II), en Mazatlán, Sinaloa).				
CONV-CEAPAS-APAU-SUP-INV-06-2018 primer convenio modificatorio adicional de ampliación al plazo.	26/12/18			01/01/19 - 31/03/19 90 d.n. (61.2%)
CONV-CEAPAS-APAU-SUP-INV-06.A-2018 segundo convenio modificatorio adicional de ampliación al plazo.	28/03/19			01/04/19 - 31/07/19 122 d.n. (83.0%)
CONV-CEAPAS-APAU-SUP-INV-06.B-2018 tercer convenio modificatorio adicional de ampliación al plazo.	29/07/19			01/08/19 - 31/12/19 153 d.n. (104.1%)
Cabe mencionar que la CONAGUA, autorizó prórroga para el ejercicio de recursos 2018 hasta diciembre de 2019.				
			3,092.4	
			166,575.5	512 d.n.

FUENTE: Gobierno del Estado de Sinaloa, las secretarías de Administración y Finanzas, y de Obras Públicas y la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

INV. Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. En la revisión de los recursos del ejercicio fiscal de 2018 del PROAGUA, PTAR asignados al proyecto denominado "construcción de planta de tratamiento de aguas residuales lodos activados de 350 lps" (URÍAS II), en el municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa", se observó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2019) se habían ejercido recursos por 84,701.1 miles de pesos mediante el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018 más 1,920.6 miles de pesos, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obras, a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-06-2018, y 13,859.5 miles de pesos en ambos contratos por concepto de IVA que hacen un total de 100,481.2 miles de pesos, que en relación con los recursos que fueron comprometidos mediante dichos contratos antes del cierre del ejercicio fiscal de 2018, por montos de 193,227.6 miles de pesos, incluyendo el IVA, existen 92,746.3 miles de pesos por ejercer, de los cuales 46,373.2 miles de pesos, equivalentes a 50.0% del total, corresponden a recursos federales como lo establece el anexo técnico núm. I-AU-01/18 del quinto convenio modificatorio al anexo de ejecución núm. I-25-01/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Sinaloa, los cuales debieron ejercerse a más tardar al 31 de julio de 2019, de conformidad con la prórroga autorizada por la CONAGUA para concluir su ejercicio o, en su caso, reintegrarse a la Tesorería de la Federación; el 50.0% restante corresponde a recursos estatales.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1692/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. SOP-DESO/1340/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, con los cuales informó que en los meses de mayo y junio de 2019 se realizaron pagos por un total de 59,175.1 miles de pesos, de los cuales 29,587.5 miles de pesos corresponden a recursos federales, mediante las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13 14, 15 y 16, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018; y 542.4 miles de pesos, de los cuales 271.2 miles de pesos corresponden a recursos federales, mediante las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 con periodo de ejecución de mayo a julio de 2019, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra(s), a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-06-2018, asimismo, señaló que cuentan con un plazo para ejercer el recurso hasta el 31 de diciembre de 2019 para ambos contratos, y entregó copias de las autorizaciones de pago de las estimaciones referidas y de los estados de la cuenta bancaria específica núm. 1017753707, de los meses mayo y junio de 2019, en donde se reflejan los pagos efectuados por las estimaciones antes citadas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada soló comprobó el pago de las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13 14, 15 y 16, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018, por un monto total de 51,080.5 miles de pesos, de los cuales 25,540.2 miles de pesos son recursos federales; asimismo, acreditó el pago de las estimaciones 8 y 9, del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra, a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-06-2018, por un importe total de 542.4 miles de pesos, de los cuales 271.2 miles de pesos corresponden a recursos federales, y como soporte de lo anterior, entregó copias de las autorizaciones de pago de las estimaciones referidas y del estado de cuenta específica núm. 1017753707 de los meses mayo y junio de 2019, que al 31 de julio de 2019 y que a noviembre de 2019 están pendientes de ejercer para ambos contratos un monto por 41,123.4 miles de pesos de los cuales 20,561.7 miles de pesos son recursos federales, asimismo, señalo que cuentan con un plazo para ejercer el recurso hasta el 31 de diciembre de 2019 para ambos contratos..

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00059/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la de la revisión.

2. En la revisión de los recursos del ejercicio fiscal de 2018 del PROAGUA, PTAR asignados al proyecto denominado “construcción de planta de tratamiento de aguas residuales lodos activados de 350 lps” (URÍAS II), en el municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa”, se observó que en la cuenta específica que abrió la Secretaría de Administración y

Finanzas (SAF) del Gobierno del Estado de Sinaloa para la administración de dichos recursos, se generaron rendimientos financieros de julio a diciembre de 2018 por 1.5 miles de pesos, los cuales al cierre del ejercicio fiscal de 2018 no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), que no fueron vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al cierre de ese ejercicio fiscal y que sumados a los generados de enero a octubre de 2019 por 4,719.1 miles de pesos, hacen un total de 4,720.6 miles de pesos que deberán reintegrarse a la TESOFE con su respectiva actualización a la fecha de su entero.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, proporcionó copias de los oficios núms. STRC/SA/1736/2019 del 27 de noviembre de 2019, con el cual envió los oficios núms. SAF-DAIF-1455/2019 y SOP-DESO/1378/2019 ambos del 27 de noviembre de 2019, y de los oficios núms. CEAPAS/DT/VE/1000/2019 y CEAPAS/DT/VE/1101/2019 de fechas 10 de septiembre y 15 de octubre respectivamente; con los cuales la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS), gestionó el trámite de líneas de captura para realizar la devolución de los rendimientos financieros generados en diciembre de 2018, y de enero a septiembre de 2019 por un monto de 4,720.6 miles de pesos; asimismo, entregó copias de las líneas de captura núms. 0019ABQM061051078493 y 0019ABWA371051449411 del 9 de septiembre y 15 de octubre de 2019, de las pólizas de pago electrónico (SPEI) y de la transferencia bancaria núm. 88469256886235062626 y 88469295775805062626 del 13 de septiembre y 22 de octubre de 2019, por los importes de 3,873.5 miles de pesos y 471.4 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE). Resultando un importe total de 4,344.9 miles de pesos quedando pendiente un importe de 375.7 miles de pesos más los intereses generados hasta el cierre de la cuenta).

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende parcialmente lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada aun cuando comprobó el reintegro a la TESOFE por 4,344.9 miles de pesos por concepto de los intereses generados en los meses de enero a julio de 2019, en la cuenta bancaria específica núm. 01004407158 que administró los recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, Apartado Urbano de 2018, y para acreditarlo entregó copias de las líneas de captura núms. 0019ABQM061051078493 y 0019ABWA371051449411 del 9 de septiembre y 15 de octubre de 2019, de las pólizas de pago electrónico (SPEI) y de la transferencia bancaria núm. 88469256886235062626 y 88469295775805062626 del 13 de septiembre y 22 de octubre de 2019, por los importes de 3,873.5 miles de pesos y 471.4 miles de pesos en favor de la Tesorería de la Federación, está pendiente un saldo de 375.7 miles de pesos más los intereses generados hasta el cierre de la cuenta.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00059/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le

dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la de la revisión.

3. Con la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018, se constató que en la manifestación de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el oficio núm. SGPA/DGIRA/DG/09295 de fecha 31 de octubre de 2018, se estableció en la cláusula séptima, dar atención a cinco condicionantes para efectos de la modificación solicitada para el proyecto, de las cuales solo la primera se cumplió, y de las cuatro restantes se debió presentar lo siguiente: 2. Un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; 3. Un programa de rescate y reubicación de fauna propuesto por la promovente; 4. Un programa de monitoreo permanente de la calidad del agua residual previo a su descarga al Estero de Urías, el cual considere la periodicidad con la que se realizaran los monitoreos y 5. Un programa de vigilancia ambiental con indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, acciones de respuesta cuando las medidas no se obtengan, los resultados esperados y los plazos de ejecución de las acciones y medidas. A la fecha de la revisión (noviembre 2019) la entidad fiscalizada no acreditó haber dado cumplimiento a dichas condicionantes o haberlas considerado en la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018, en contravención del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionó mediante información certificada el oficio núm. SOP-DESO/1440/2019 del 14 de diciembre de 2019 por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, y a su vez copia del oficio núm. SOP-DIR/SUP/3248/2019 del 13 de diciembre de 2019, con los cuales adjunta oficio dirigido a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa para el Cumplimiento de Términos y Condicionantes de fecha 15 de julio de 2019. Y que, en dicho ordenamiento, el Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, comparece para hacer entrega del 1er Informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes del Oficio RESOLUTIVO DE MIA-P No. SGPA/DGIRA/DG 08433 de fecha 31 de octubre de 2018. El informe cumple con el semestre 01 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019. Conforme a lo anterior para la condicionante 2, se aclara que de manera extemporánea, mediante oficio S/N de fecha 14 de junio de 2019, se entregó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la DFSEMARNATSIN, oficina receptora en Mazatlán, Sinaloa, con fecha 19 del mismo mes el Estudio Técnico-Económico y Propuesta de Adquisición de un instrumento de Garantía, para el proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Urías II; para la condicionante 3, menciona que de manera extemporánea, mediante oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2019, el 06 de junio del mismo año, se entregó en el ECC de la DFSEMARNATSIN, oficina receptora en Mazatlán, Sinaloa, el PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE; AHUYENTAMIENTO, RESCATE Y/O REUBICACIÓN, del proyecto. El programa en mención debió ser entregado con tres meses de antelación al inicio de obras del mencionado

proyecto, reconociendo que este estaba siendo entregado de manera extemporánea. Dicho documento en mención se anexa en copia con sello y firma; para la condicionante 4, menciona que, de manera extemporánea, mediante oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2019, el 20 de mayo del mismo año, se entregó en el ECC de la DFSEMARNATSIN, oficina receptora en Mazatlán, Sinaloa, el Programa de Monitoreo de Agua Residual del proyecto. El programa en mención debió ser entregado con tres meses de antelación al inicio de obras del mencionado proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Urías II, reconociendo que este estaba siendo entregado de manera extemporánea. Dicho documento en mención se anexa en copia y por último la condicionante 5, menciona que, de manera extemporánea, mediante oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2019, el 20 de mayo del mismo año, se entregó en el ECC de la DFSEMARNATSIN, oficina receptora en Mazatlán, Sinaloa, el Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto. El programa en mención debió ser entregado con tres meses de antelación al inicio de obras del mencionado proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Urías II, reconociendo que este estaba siendo entregado de manera extemporánea. Dicho documento en mención se anexa en copia.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende el resultado, en virtud de que, la entidad fiscalizada presentó documentación para acreditar el cumplimiento de las condicionantes 2.- Presentar un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; 3.- Un programa de rescate y reubicación de fauna propuesto por la promovente; 4.- Un programa de monitoreo permanente de la calidad del agua residual previo a su descarga al Estero de Urías, el cual incluya la periodicidad con la que se realizarán los monitoreos y 5.- Un programa de vigilancia ambiental con indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, acciones de respuesta cuando las medidas no se obtengan los resultados esperados y los plazos de ejecución de las acciones y medidas, y que en todas ellas las realizó de manera extemporánea anexando copia en cada una de ellas para el proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Urías II.

4. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018, se observó que antes del procedimiento de licitación para la adjudicación de dicho contrato no se contó con la licencia o permiso necesario para la construcción de la obra, en virtud de que la convocatoria de la Licitación Pública núm. LO-925004998-E247-2018 el 19 de julio de 2018 se publicó y el contrato se firmó el 20 de septiembre de 2018, estableciéndose el plazo contractual a partir del 27 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, sin que a la fecha se cuente con una licencia o permiso de construcción vigente que ampare la ejecución de la obra que tienen como fecha reprogramada para su conclusión el 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, en contravención de los artículos 19, 21, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracción IV, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, mediante los oficios núms. STRC/SA/1731/2019 y SOP-DESO/1370/2019 ambos de fecha 26 de noviembre de 2019, y a su vez proporcionaron los oficios SOP/DEP/597/2019, del 15 de noviembre de 2019 con el cual el Director de Estudios y Proyectos de la SOP, mencionó que la solicitud de la licencia de construcción, fue solicitada en tiempo y forma al municipio con el oficio núm SOP-DEP-957-2018 el día 02 de julio del 2018, misma que fue entregada a su Dirección el día 19 de julio del 2019, con núm. de oficio SOP/DEP/391/2019. Por lo que la Dirección de Estudios y Proyectos de la SOP realizó la petición en tiempo y forma, pero el municipio dio respuesta con fecha posterior.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende el resultado, en virtud de que, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SOP/DEP/597/2019, del 15 de noviembre de 2019 con el cual el Director de Estudios y Proyectos de la SOP, comprobó que la solicitud de la licencia de construcción, fue solicitada en tiempo y forma al municipio con el oficio núm SOP-DEP-957-2018 el día 02 de julio del 2018, y fue entregada a su Dirección el día 19 de julio del 2019, con el oficio núm. SOP/DEP/391/2019. Por lo que la Dirección de Estudios y Proyectos de la SOP realizó la petición en tiempo y forma, pero el municipio dio respuesta con fecha posterior.

5. Con la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018, se constató que la entidad fiscalizada no puso a disposición de la contratista el anticipo pactado por un importe de 56,892.1 miles de pesos, no obstante que de conformidad con la cláusula séptima del contrato referido, la contratista presentó a la entidad fiscalizada la fianza de anticipo dentro de los quince días naturales siguientes al 19 de septiembre de 2018, día en que se emitió el fallo; además, al 31 de diciembre la Secretaría de Administración y Finanzas ya contaba con 189,278.3 miles de pesos de recursos federales y con 46,243.3 miles de pesos y 25,029.9 miles de pesos asignados el 7 y 28 de febrero de 2019, de recursos estatales para ese contrato, respectivamente, con cargo al programa PTAR de 2018; sin embargo, el anticipo se entregó a la contratista en dos parcialidades, el 30 de enero y 28 de febrero de 2018, es decir, 7 días naturales posteriores a la fecha de haber recibido los recursos, lo que llevó a que no se iniciaran los trabajos en tiempo y forma, sino hasta el 1 de marzo de ese mismo año, sin que se formalizara dicho cambio mediante el convenio de diferimiento respectivo ni se reprogramaran los trabajos de la obra. Lo anterior contravino los artículos 50, fracción primera, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 7, numeral 10 de las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a Cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicable a partir de 2018.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1767/2019 del 06 de

diciembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. SOP-DS/1167/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, con el cual el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa instruyó al personal involucrado, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en la Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones, para que pongan a disposición de las contratistas los anticipos acordados en los contratos de obra pública que formalicen, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó, mediante copia del oficio núm. SOP-DS/1167/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, que el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa instruyó al personal involucrado, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en la Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones, para que pongan a disposición de las contratistas los anticipos acordados en los contratos de obra pública que formalicen, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos

6. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018, cuyo plazo de ejecución establecido fue de 96 días naturales, comprendidos del 27 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se observó que mediante los convenios núms. CONV-MAP-01-2018-C2009A-2018, CONV-MAP-02-2019-C2009A-2018 y CONV-MAP-03-2019-C2009A-2018, de fechas 24 de diciembre de 2018, 2 de mayo y 31 de julio de 2019 respectivamente, se estableció la ampliación del plazo contractual primero en 90, 122 y 153 días naturales, para quedar en un nuevo plazo de ejecución total de 461 días naturales comprendidos del 27 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, sin considerar que de conformidad con la bitácora electrónica el inicio real de la obra fue el 1 de marzo de 2019; además, en ambos convenios las ampliaciones en plazo antes descritas, que representan un incremento del 380.2% del plazo de ejecución contractual, no se encuentran debidamente justificadas con las razones que les dieron origen, ya que si bien es cierto que se indicó en la cláusula primera de ambos convenios que estos incrementos obedecían a circunstancias ajenas a la responsabilidad de la contratista que le impiden cumplir con el programa de ejecución convenido, también lo es que dicho argumento no se ha acreditado en los dictámenes técnicos el primero con fecha 21 de diciembre de 2018, el segundo del 22 de marzo de 2019 y el tercero el 30 de julio de 2019, y se estableció como causa en los dos primeros dictámenes los fenómenos naturales atípicos de lluvias extraordinarias que se presentaron en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, y que dicho argumento también sirvió para solicitar y autorizar la ampliación al plazo de ejecución de las obras y acciones convenidas en el programa de agua potable, drenaje y tratamiento, en sus apartados plantas de tratamiento (PTAR), primero para el 31 de marzo de 2019 y posteriormente para el 31 de julio de 2019; como se indicó en los oficios núms. CEAPAS/DT/VE/1329/2018, B00.808.-0880, CEAPAS/DT/VE/0275/2019, B00.808.-026, CEAPAS/DT/VE/0840/2019 y B00.808.06.-180 del 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2018; 5 y 14 de marzo 24 y 29 de julio de 2019, respectivamente, cabe

mencionar que para el tercer convenio modificatorio que comprendieron los 153 días naturales las justificaciones mediante el dictamen técnico fueron, los casos fortuitos como: la inseguridad, ejecuciones, secuestros, extorsiones y asaltos por grupos delincuenciales que han inhibido el desarrollo de la ejecución de las obras; sin embargo, dichos fenómenos naturales atípicos y los casos fortuitos señalados en el dictamen del convenio 3 no se acreditaron por parte de la entidad fiscalizada, ni se comprobó su incidencia en el programa de ejecución convenido que diera lugar a ampliar el plazo de ejecución en 90, 122 y 153 días naturales, es decir en un total de 461 días naturales adicionales a los 96 días naturales establecidos en el contrato en cuestión.

En respuesta y como acción previa a la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. STRC/SA/1767/2019 del 06 de diciembre de 2019, proporcionó los tres dictámenes de la ampliación con periodos al 31 de marzo de 2019, 31 de julio y 31 de diciembre de 2019, pero sólo justificó mediante documento la ampliación al tercer convenio, faltando el soporte de los dos primeros.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste el resultado, en virtud de que, la entidad fiscalizada aun cuando presentó el soporte documental para acreditar la ampliación del tercer convenio, no entregó la documentación que soporte la formalización de los dos primeros convenios.

Por lo anterior persiste la observación descrita con antelación ya que la entidad fiscalizada no envió información que soporte la formalización de los dos primeros convenios para justificar la ampliación en tiempo.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00059/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la revisión.

7. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública núm. OPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A/2018, referente a la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales lodos activados de 350 lps (Urías II), en el Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, se observó que en las residencias de obra de la Secretaría de Obras Públicas y del Comité Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS) y la supervisión externa autorizaron al contratista, mediante la estimación núm. 2, el concepto de obra núm. OCARSU 18 "Suministro de acero de refuerzo de $\frac{3}{4}$ " $f'y=4200$ kg/cm², para losa de piso, entre los ejes "A-C" y de "1 a 5", cuando de acuerdo con el proyecto y de conformidad al plano "UR2/17-C-008C cimentación estructuras de proceso principal" se indica un acero de refuerzo de $\frac{1}{2}$ "; además, no se contó con ningún dictamen que justifique el cambio, lo que representó un pago en exceso por 4,582.8 miles de pesos. Lo anterior, en contravención del artículo 55,

párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracción VI, de su Reglamento.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionó mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1736/2019 por conducto de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y a su vez copia de los oficios núms. SOP-DESO/1378/2019 y SOP-DIR/3056/2019 todos del 27 de noviembre de 2019, con los cuales la contratista presentó siete planos estructurales firmados y autorizados por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas en los que se observa un sello de planos de ingeniería del proyecto ejecutivo con fecha 13 de marzo de 2018 y en dos de los planos núms E-05 y E-06 corte longitudinal con armado tipo y corte transversal con armado tipo, acreditó que el diámetro observado de $\frac{3}{4}$ " se encontraba incluido en el proyecto para ejecutarlo en obra y avalado por la Dirección de la SOP.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó mediante los planos estructurales firmados, autorizados y con un sello del departamento de ingeniería de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas con fecha 13 de marzo de 2018, y en dos de los planos núms. E-05 y E-06 corte longitudinal con armado tipo y corte transversal con armado tipo, acreditó que el diámetro observado de $\frac{3}{4}$ " se encontraba incluido en el proyecto para ejecutarlo en obra y avalado por la Dirección de la SOP.

8. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A/2018, se generó en la estimación núm. 1 el concepto con clave "OCARSU18 Suministro de acero de refuerzo de $\frac{3}{4}$ " $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ " (varilla corrugada del número 6), Y se observó que el contratista presentó tres certificados de calidad del acero de refuerzo de los núms. 3, 4 y 6, los cuales son emitidos por la Siderúrgica Lázaro Cárdenas las Truchas S.A. de C.V.(SICARTSA), dirigidos al cliente CEMEX S.A. DE C.V., y no a nombre de la contratista responsable de la compra y del contrato de obra en comento. Cabe aclarar que en la estimación núm. 1 sólo se generó para cobro acero de refuerzo del número 6 ($\frac{3}{4}$ ") y no acero de refuerzo con diámetros del número 4 y 8 ($\frac{1}{2}$ " y 1") donde se anexan certificados similares para estos diámetros. Asimismo, el plano de cimentación UR2/17-C-008C señala como control de calidad para el acero de refuerzo, el ensaye de tres probetas por cada lote de 10 toneladas o fracción, formado por barras de una sola marca, un mismo grado, un mismo diámetro y correspondientes a una sola remesa de cada proveedor. Es así que de las 520.4 toneladas estimadas mediante las estimaciones 1 y 2, la contratista no presentó como soporte de sus estimaciones las 157 pruebas de laboratorio y sus correspondientes resultados.

Por lo tanto, se considera que tanto la residencia de obra como la supervisión externa y conforme a sus funciones, no exigieron ni recabaron de la contratista o los proveedores, la certificación de calidad del acero de refuerzo y, en su caso efectuar las muestras físicas

representativas del acero de refuerzo ingresado a la obra, con objeto de someterlas a las pruebas que satisfagan los requisitos de las normas A-431 y A-432 de la A.S.T.M, señaladas en las especificaciones técnicas de construcción generales y particulares para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de lodos activados (Urías II) núms. OCARSU18 y OCHAAC19, a fin de asegurar su calidad. Lo que contravino los artículos 113, fracción VII, 114 y 115, fracciones IV, inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionó mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1736/2019 por conducto de la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, y a su vez copia de los oficios núms. SOP-DESO/1378/2019 y SOP-DIR/3057/2019 todos del 27 de noviembre de 2019, con los cuales adjunta oficio de la contratista núm. FYP-2009A-SIN.-1211/19 de fecha 12 de noviembre de 2019 dirigido al director de supervisión de la Secretaría de obras Públicas y anexando a la presente respuesta, carta del proveedor del acero en la cual expresa los lotes suministrados y su certificación de calidad de las muestras, y aunado a eso se hace entrega de las pruebas de manera digital.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante copia del oficio núm. oficio de la contratista núm. FYP-2009A-SIN.-1211/19 de fecha 12 de noviembre de 2019 dirigido al director de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas y anexo a la presente respuesta, carta del proveedor del acero en la cual expresó los lotes suministrados y su certificación de calidad de las muestras, obteniendo mediante la revisión de la información en digital un total de 159 pruebas de laboratorio y sus resultados los cuales en todos los casos fueron acreditados por los dos proveedores de acero para la obra sujeta a revisión.

9. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A/2018, referente a la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales lodos activados de 350 lps (Urías II), en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa, se observó que, a pesar de que el catálogo de conceptos consideró los trabajos de excavación, no se incluyeron los trabajos concernientes al retiro del material sobrante producto de la excavación, trabajos que se reflejan para ser considerados en el capítulo 5 de las Especificaciones Técnicas de Construcción Generales y Particulares de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa; numeral 9.2.1.2., apartado 1, del procedimiento constructivo para cimentación superficial del estudio de mecánica de suelos y numeral 1 del procedimiento constructivo para los trabajos preliminares y de movimiento de tierras, en la que el contratista señala en su propuesta de licitación que la excavación del terreno, según se observó en visita de obra, se hará con retroexcavadora en material seco tipo B y el material producto de la excavación se retirará donde indique la supervisión, sin embargo no fue considerado por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de

Sinaloa, ni por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, ni la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.

Esta omisión que dio origen a la autorización del precio unitario fuera de catálogo núm. EXT-2 URIAS II “retiro de material sobrante producto de la excavación en camión de volteo, fuera de la obra...”; sin embargo, en el análisis de la tarjeta del precio unitario, se detectó que fue considerada indebidamente una retroexcavadora, toda vez que este equipo está considerado en el alcance del precio unitario de catálogo “OCEXMSB6 excavación con máquina para desplante de estructura...”; asimismo, se detectó que no se descontó el primer kilómetro de la distancia al banco de tiro de acuerdo con el croquis anexo a las estimaciones 4 y 7, por lo que al efectuarse nuevamente el análisis de la tarjeta sin considerar la retroexcavadora y descontando el kilómetro a los m³/km, resulta una diferencia de precio de \$28.34, que multiplicados por los 23,730.23 m³ por concepto de retiro de material sobrante estimado mediante las estimaciones 4 y 7 se observa un importe pagado en demasía por 683.9 miles de pesos, más el IVA, en contravención de los artículos 113, fracciones II y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 36, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Sinaloa; 62 Bis fracción X y 116 fracción V del Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionó mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1736/2019 por conducto de la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, y a su vez copia de los oficios núms. SOP-DESO/1378/2019 y SOP-DIR/3059/2019 todos del 27 de noviembre de 2019, con los cuales adjunta oficio de la contratista núm. FYP-2009A-SIN.-1211/19 de fecha 12 de noviembre de 2019 dirigido al director de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas en donde presenta evidencia fotográfica de la utilización de la retroexcavadora para realizar el traspaleo de la tierra al camión para ser retirada, así como la aclaración del primer kilómetro del acarreo de material de banco.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada aclaró mediante la presentación de 8 fotografías la utilización del equipo observado, la Retroexcavadora CAT-446 B 102 HP 8890, además en relación al pago de los acarreos de material de banco por el primer kilómetro y los kilómetros subsecuentes indicó que estos fueron por unidad de m³/km lo que hace que el importe observado se atienda.

10. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018, referente a la “construcción de planta de tratamiento de aguas residuales lodos activados de 350 lps” (URÍAS II), en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa”, se observaron deficiencias en la elaboración y llenado de la bitácora electrónica, en virtud de que la residencia de obra abrió la bitácora hasta el 18 de febrero de 2019, es decir 144 días naturales posteriores a la fecha de inicio contractual (27 de septiembre de 2018) y 11 días

naturales posteriores a la fecha de inicio real (01 de marzo de 2019) de acuerdo a la nota núm. 8, por lo anterior, todas las notas subsecuentes se encuentran desfasadas en cuanto a la fecha real de los eventos descritos en ella; asimismo, en la primera nota no se asentaron los datos generales de la supervisión externa, tampoco se registró en la notas siguientes la solicitud y aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales; las conciliaciones y, en su caso, la solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo y a los programas de ejecución convenidos; el avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato; el resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establece en el contrato; lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento de los mismos. Lo anterior, en contravención de los artículos 113, fracción V, 115, fracción VII, 123, fracción III y 125, fracciones I, incisos i y j; II, incisos a, e y f; III, incisos a, b, c y d del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. STRC/SA/1767/2019 del 06 de diciembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. SOP-DS/1168/2019 del 03 de diciembre de 2019, con el cual el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa instruyó al Director de Supervisión de la misma Secretaría, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en la Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones, y asegurar dar apertura oportuna de la bitácora electrónica, de conformidad con la fecha de inicio de los trabajos, y registren en la misma los aspectos relevantes de la obra, a fin de llevar un adecuado control y seguimiento de los contratos; así como registrar en las notas la solicitud y aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales, las conciliaciones y en su caso, la solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo y a los programas de ejecución convenidos; el avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó, mediante copia del oficio núm. SOP-DS/1168/2019 del 03 de diciembre de 2019, que el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa instruyó al Director de Supervisión de la misma Secretaría, a fin de que en lo sucesivo se adopten las acciones necesarias en la Dirección, en estricto apego a la normatividad aplicable vigente, con el fin de que sean erradicadas este tipo de observaciones, y asegurar dar apertura oportuna de la bitácora electrónica, de conformidad con la fecha de inicio de los trabajos, y registren en la misma los aspectos relevantes de la obra, a fin de llevar un adecuado control y seguimiento de los contratos.

11. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018, se observó un pago indebido de 22,395.4 miles de pesos en los conceptos de trabajo con las claves siguientes: EQCOMA18, EQPCRT32, EQRESISI, EQSICAAI, EQSISI90, EQBOSA21, EQBOCEIN, EQSCTC34, EQSDUV40, EQSICACB, EQSCFGAP, EQFIPRTO, EQESLOTO, EQSIALPO, OESUPLEM y OESUSUEL, los cuales tiene como alcance de trabajo en cada uno de sus precios unitarios el suministro de dichos equipos, sin embargo, en las estimaciones núms. 5 y 8 los trabajos correspondientes a dichos conceptos se pagaron al 100.0%, sin que se acreditara el suministro de estos en la visita de verificación física al sitio de la ejecución de los trabajos realizada entre personal de la Secretaría de Obra Pública (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa y el personal de la ASF el 29 de octubre de 2019.

En respuesta y como acción previa a la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. SOP-DIR/SUP/2865/2019 de fecha 07 de noviembre de 2019 y oficio de la contratista en el que señala el estatus de los equipos observados indicando que cinco de ellos ya se encuentran en bodega de Mazatlán y suministrado al 100%, de los 11 restantes se encuentran en proceso de llegada a Mazatlán, adjuntando órdenes de compra, reporte fotográfico y las fechas en las que serán puestos en bodega. Posteriormente y mediante el oficio núm. STRC-SA-1736-2019 27 de noviembre del 2019 la entidad proporcionó copias de los oficios núms. SOP-DESO/1378/2019 y SOP-DIR/SUP/3060/2019 ambos del 27 de noviembre de 2019 indicando que los 16 equipos ya están en sitio o en bodega y para ello proporcionó reporte fotográfico con 5 hojas para tratar de atender la observación mediante la cual acreditó el suministro de los conceptos con claves EQRESISI, EQSICAAI, EQSISI90, EQSCTC34, EQSIALPO y OEINSUEL aclarando un importe de 9,199.8 miles de pesos, quedando pendiente un monto de 13,195.5 miles de pesos que corresponde a los conceptos de los equipos núms. EQCOMA18, EQPCRT32, EQBOSA21, EQBOCEIN, EQSDUV40, EQSICAC8, EQSCFGAP, EQFIPRTO, EQESLOTO y OESUPLEM de los cuales la entidad manifestó que los conceptos núms. EQCOMA18, EQBOSA21, EQBOCEIN, EQSDUV40, EQSICAC8 y EQSCFGAP, se cancelaron debido a los requerimientos de la obra.

Una vez analizada la información se determina que la observación se atiende parcialmente ya que si bien es cierto que la entidad comprobó el suministro de los equipos con claves núms. EQRESISI, EQSICAAI, EQSISI90, EQSCTC34, EQSIALPO y OEINSUEL aclarando un importe de 9,199.8 miles de pesos, no acreditó con la documentación presentada un monto de 13,195.5 miles de pesos que corresponde a los conceptos de los equipos núms. EQCOMA18, EQPCRT32, EQBOSA21, EQBOCEIN, EQSDUV40, EQSICAC8, EQSCFGAP, EQFIPRTO, EQESLOTO y OESUPLEM de los cuales la entidad manifestó que los conceptos núms. EQCOMA18, EQBOSA21, EQBOCEIN, EQSDUV40, EQSICAC8 y EQSCFGAP, se cancelaron debido a los requerimientos de la obra.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00059/2020 del 17 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento a la Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa la irregularidad para que en el ámbito de su competencia le

dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una cuenta pública diferente a la revisión.

12. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa relacionada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OPPU-FED-LP-APAU-APDA-2009A-2018, se observó un pago anticipado en los conceptos de trabajo con las claves siguientes: EQCOMA18, EQPCRT32, EQRESISI, EQSICAAI, EQSISI90, EQBOSA21, EQBOCEIN, EQSCTC34, EQSDUV40, EQSICACB, EQSCFGAP, EQFIPRTO, EQESLOTO, EQSIALPO, OESUPLEM y OESUSUEL, lo que generó un importe de 1,505.8 miles de pesos por intereses financieros calculados del 22 de mayo y 4 de octubre de 2019 fechas en las que se efectuaron los pagos de las estimaciones 5 y 8, y hasta el 8 de noviembre de 2019 fecha en la que se realizó el cálculo por el pago del 100.0% de los conceptos antes mencionados.

En respuesta y como acción previa a la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. STRC/SA/1736/2019 del 27 de noviembre de 2019, proporcionó copia de los oficios núm. SOP-DIR/SUP/3054/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 y oficio de la contratista en el que señala el estatus de los equipos observados indicando que ya se encuentran suministrados en la bodega de Mazatlán, así mismo las adquisiciones de los equipos fueron realizadas en los meses de febrero y marzo de este año en curso, antes del pago de las estimaciones por lo tanto no se generan intereses financieros, ni se causó un daño a la hacienda pública.

Adicionalmente y posterior a la reunión de trabajo realizada con el acta núm. 007/CP2018 de fecha 12 de diciembre de 2019 se determinó un importe con el cual la entidad fiscalizada deberá reintegrar a la TESOFE el importe calculado fue por 604.6 miles de pesos.

Posteriormente la entidad entregó copia de oficio núm. SOP-DESO/1514/2019 de fecha 3 de enero de 2020 con el cual anexo copia del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales el depósito por un monto de 604.6 miles de pesos, con número de operación 935412871794, de fecha de 20 de diciembre de 2019 y realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante copia del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales el depósito por un monto de 604.6 miles de pesos, con número de operación 935412871794, de fecha de 20 de diciembre de 2019 y realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-06-2018, referente a la "Supervisión Técnica a 1 obra (construcción de planta de tratamiento de aguas residuales lodos activados de 350 lps" (URÍAS II), en el municipio de

Mazatlán, estado de Sinaloa)”, se observaron deficiencias en la elaboración y llenado de la bitácora electrónica, en virtud de que la residencia de obra aperturó la bitácora hasta el 15 de octubre de 2018, es decir 70 días naturales posteriores a la fecha de inicio contractual (7 de agosto de 2018), por lo anterior todas las notas subsecuentes se encuentran desfasadas en cuanto a la fecha real de los eventos descritos en ella, así como lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos; en contravención de los artículos 46, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracciones IV, inciso d, VII, y 122, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula segunda, numeral 1.7 del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-06-2018.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1759/2019 del 05 de diciembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. CEAPAS/AT/VE/1344/2019 del 04 de diciembre de 2019, con la cual entregó la Circular Interna No. 03/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, en la que el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa instruyó al Administrador Local, Residentes de Obra y a todo el personal involucrado en el uso y manejo de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP) para que se tenga especial atención en la apertura y registro de notas de bitácora electrónica, las cuales deben estar en tiempo, de acuerdo con el plazo de ejecución de los trabajos, ya que una nota desfasada en su registro hace que todas las notas subsecuentes estén desfasadas respecto de la fecha real de los trabajos descritos en la misma.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante copia de la Circular Interna No. 03/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, que el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa instruyó al Administrador Local, Residentes de Obra y a todo el personal involucrado en el uso y manejo de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP) para que se tenga especial atención en la apertura y registro de notas de bitácora electrónica, las cuales deben estar en tiempo, de acuerdo con el plazo de ejecución de los trabajos, ya que una nota desfasada en su registro hace que todas las notas subsecuentes estén desfasadas respecto de la fecha real de los trabajos descritos en la misma.

14. En la revisión de la documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Sinaloa del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CEAPAS-APAU-SUP-TEC-INV-06-2018, se observó que en la información proporcionada por la entidad fiscalizada no se cuenta con la evidencia que acredite que la contratista responsable de dicho contrato de supervisión externa dio cumplimiento a sus términos de referencia en cuanto a las actividades siguientes: 1.11 "establecer con la CEAPAS la matriz de autoridad correspondiente", 2.1.6 “programar conjuntamente con la contratista las etapas de

aprobación de las inspecciones que efectúe..”, 2.1.10 “vigilar conjuntamente con el responsable de seguridad de la contratista el cumplimiento de los requisitos de seguridad que debe observarse en la ejecución de la obra...”, 2.2.1 “verificar la calidad especificada en planos y especificaciones”, 2.2.2 “exigir a la contratista el programa de suministro para su aprobación y periodos de prueba...”, 2.2.3 “en el caso de no ser verificable lo señalado en el punto anterior...”, 2.2.7 “a medida que progrese la excavación observar y clasificar el subsuelo de acuerdo con sus características de ataque, conservando un registro fotográfico de la misma y de los equipos utilizados por la contratista para efectuarla..”, 2.2.8 “aprobar la explotación y tratamiento de los bancos de materiales para terracerías, rellenos y pavimentos, previo al envío de estos a la obra”, 2.2.10 “exigir al contratista, tanto la limpieza de la obra como las protecciones y medidas para mejorar las condiciones ambientales...”, 2.2.11 “conjuntamente con el contratista se deberá elaborar acta circunstanciada donde se haga constar las pruebas de tuberías, de compactación, estudios, etc...”, 3.5 “verificar que los programas contemplen las limitaciones impuestas por factores ajenos a la responsabilidad de la contratista, previo, al inicio y durante la construcción, recepción del proyecto, preparación del sitio o sus accesos, entrega de predios, liberación de interferencias, ...”, 3.9 “analizar los programas propuestos por la contratista y emitir su opinión respecto a su aceptación o modificación,...”, 3.13 “verificar las actividades que acusen atraso...”, 3.16 “en caso de que la asignación presupuestal sea insuficiente para la conclusión de la obra y esta rebase el ejercicio presupuestal del año, la supervisión está obligada a brindar apoyo a la CEAPAS y a la SOP para generar los trámites y oficios que deberán ser sometidos a la autorización del Gobierno del Estado”, 3.17 “la supervisión deberá anotar en la bitácora de obra todas las justificaciones que procedan”, 4.1.1.1 “durante el desarrollo de la obra, y en caso de proceder según el régimen del contrato actualizar los presupuestos conjuntamente con la contratista con la periodicidad que el Gobierno del Estado fije, cuando se presenten cambios o adecuaciones al proyecto, cancelación de trabajos o realización de trabajos extraordinarios,...” y 4.1.2.3 “al entregar la cuantificación mensual a la CEAPAS, completará con un documento donde indique las cantidades de obra ejecutada que no se hayan incluido para efectos de estimación por diversos motivos, como son: no corresponder a la obra contratada...”. En contravención de los artículos 113, fracción VII, y 116, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y los Términos de Referencia del contrato de servicios núm. CEAPAS-APAUR-SUP-TEC-INV-06-2018.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales realizada con el oficio núm. DGAIFF-K-1758/2019 del 12 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Sinaloa mediante información certificada el oficio núm. STRC/SA/1702/2019 del 22 de noviembre de 2019, proporcionó información relacionada con los puntos observados para acreditar el cumplimiento de ellos. Adicionalmente y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 006/CP2018, el Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el oficio núm. STRC/SA/1759/2019 del 05 de diciembre de 2019, proporcionó copia del oficio núm. CEAPAS/AT/VE/1344/2019 del 04 de diciembre de 2019, con la cual entregó la Circular Interna No. 04/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, en la que el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa instruyó a los responsables de

los apartados del programa PROAGUA, involucrados en el seguimiento de contratos de prestación de servicios de la misma entidad en donde se les instruye para hacer lo procedente para que las empresas supervisoras desde su inicio, recaben las evidencias a través de fotos, oficios, actas circunstanciadas, pruebas de laboratorio, etc., para que den cabal cumplimiento al alcance establecido en los citados términos de referencia, para cada una de las actividades del contrato correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende lo observado, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante copia de la Circular Interna No. 04/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, que el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa instruyó a los responsables de los apartados del programa PROAGUA, involucrados en el seguimiento de contratos de prestación de servicios de la misma entidad en donde se les instruye para hacer lo procedente para que las empresas supervisoras desde su inicio, recaben las evidencias a través de fotos, oficios, actas circunstanciadas, pruebas de laboratorio, etc., para que den cabal cumplimiento al alcance establecido en los citados términos de referencia, para cada una de las actividades del contrato correspondiente.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 604,631.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 4 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que el Gobierno del Estado de Sinaloa cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Recursos comprometidos del PTAR que no fueron ejercidos al término del programa por un importe de 46,373.2 miles de pesos.
- Rendimientos financieros generados en la cuenta específica que administra los recursos del PTAR, no enterados a la TESOFE por un importe de 4,720.7 miles de pesos, más las actualizaciones a la fecha de su reintegro.
- Pago indebido por 22,395.4 miles de pesos por el pago de 16 conceptos de trabajo, cuyo alcance fue el suministro de diversos equipos, y no se localizaron en la obra ni en bodega de la contratista.
- Rendimientos financieros generados por el pago de 16 equipos que generaron 1,505.8 miles de pesos.
- Pago en demasía por 4,582.8 miles de pesos, en virtud de que se suministró varilla de $\frac{3}{4}$ " aun cuando el proyecto estructural indicaba varilla de $\frac{1}{2}$ ".
- Pago indebido por 683.9 miles de pesos por considerar en el precio EXT-2 URIAS II "Retiro de Material sobrante producto de la excavación en camión de volteo, fuera de la obra..." una retroexcavadora y distancia distinta a la que corresponde a las condiciones reales del trabajo.
- No se acreditó el cumplimiento de cuatro de las condicionantes del Impacto Ambiental previo al inicio de las obras y actividades de la ejecución del proyecto.
- No se contó con el permiso para la construcción de la obra, previo a su inicio, sin que a la fecha se hayan concluido los trabajos.
- Se formalizaron tres convenios modificatorios de ampliación al plazo, por 90, 122 y 153 días que en su conjunto representan el 380.2% del plazo contractual, sin haber acreditado los motivos ni presentado las justificaciones técnicas correspondientes.
- Entrega tardía del anticipo, 7 días naturales después de la fecha de inicio contractual, aun cuando ya se contaba con los recursos y se había entregado la garantía por parte de la contratista.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís
Director de Auditoría D3
Firma en ausencia del Director General de
Auditoría
de Inversiones Físicas Federales con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento
Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Secretarías de Administración y Finanzas (SAF) y de Obras Públicas (SOP) del Gobierno del Estado de Sinaloa y la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS).